

- b) Los bienes y derechos adscritos por la Junta de Extremadura.
- c) Subvenciones, aportaciones y legados públicos o privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
- d) Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integran su patrimonio.
- e) Los ingresos que, en su caso, pueda obtener de la propia actividad del Instituto.
- f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido, en especial los provenientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

CAPITULO III: Régimen financiero.

Artículo 16.º—El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero al Instituto de la Mujer de Extremadura será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con un presupuesto anual propio.

Artículo 17.º—En cuanto a la autorización, disposición, liquidación y ordenación de los pagos y gastos relativos al Instituto de la Mujer de Extremadura, se verificará de acuerdo con el art. 57.2 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin menoscabo de las competencias que puedan corresponderle al Consejo de Gobierno.

Artículo 18.º—El Instituto de la Mujer de Extremadura se somete al régimen de contabilidad pública en los términos que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO IV: REGIMEN DE CONTRATACION Y DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO I: Régimen de contratación.

Artículo 19.º—El Instituto de la Mujer de Extremadura es un Organismo Autónomo con plena capacidad para contratar, siendo el titular de la Dirección General del Instituto el órgano competente para suscribir de pleno derecho todo tipo de contratos que no excedan de 100.000.000 de pesetas (601.012,104 euros), en cuyo caso necesitará autorización del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto, e igualmente, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponderle al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en esta materia.

Artículo 20.º—Todos los procedimientos contractuales se registrarán por la normativa vigente de aplicación a los Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPITULO II: Régimen de recursos humanos.

Artículo 21.º—El personal al servicio del Instituto, estará integrado por:

- a) Personal Funcionario.
- b) Personal Interino.
- c) Personal Eventual.
- d) Personal Laboral.

Artículo 22.º—El personal funcionario, laboral y eventual del Instituto de la Mujer de Extremadura se registrará por la normativa que les sea de aplicación al correspondiente personal de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Instituto de la Mujer de Extremadura.

DECRETO 185/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Por la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se crea el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX o Instituto en adelante) como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Cultura, en cuya Disposición Derogatoria quedan sin efecto todos aquellos preceptos relativos a la Dirección General de la Mujer del Decreto 93/1999, de 29 de julio, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 153/2001, de 9 de octubre. No obstante, por una mayor seguridad jurídica, procede modificar dicha Estructura Orgánica en el apartado relativo a la Dirección General de la Mujer y a su estructura administrativa.

En virtud de ello, a iniciativa de la Consejería de Cultura y a propuesta de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 2001, conforme a las competencias que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se suprimen del Decreto 93/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, todas las referencias a la Dirección General de la Mujer y a su estructura administrativa incluidas en el mismo.

Artículo 2.º—El citado Decreto 93/1999 determina en su artículo 1.2 la composición del Consejo de Dirección, que como consecuencia de la entrada en funcionamiento del IMEX queda redactado del siguiente modo en el primer párrafo que lo regula: «El Consejo de Dirección.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los altos cargos de la Consejería, el titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Jefe del Gabinete del Consejero».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 189/2001, de 5 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2002 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001.

DISPONGO

Artículo 1.—El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2002 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 130/2001, de 25 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002 (DOE núm. 88 de 31/07/2001) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.
19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
29 de marzo, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
9 de septiembre, lunes siguiente al Día de Extremadura.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
9 de diciembre, lunes siguiente al día de la Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 130/2001, de 25 de julio (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 14 de noviembre de 2001 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 135, de 22-11-2001) o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2.—El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tabloneros de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON